

Propuesta de Decreto de modificación del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, de Consell, por el que se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el despoblamiento de los Municipios de la Comunidad Valenciana.

PREÁMBULO

El objetivo central del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, del Consell es facilitar a los municipios la suficiencia financiera para garantizar la cobertura de las necesidades básicas de la ciudadanía. Es por tanto, un instrumento de cobertura económica que permite dotarlos de recursos suficientes para que el fenómeno de la despoblación no ponga en riesgo su suficiencia financiera, y puedan disponer de la dotación económica adecuada para la prestación de los servicios locales e implementar las medidas necesarias contra el despoblamiento.

La experiencia adquirida en estos dos años de aplicación del Fondo aconseja la modificación de algunos criterios que recoge el mencionado decreto.

Atendiendo a las limitaciones presupuestarias, que hacen necesario establecer una serie de criterios de acuerdo con los principios que plantea el mismo Decreto 182/2018 de creación del Fondo, el Estatuto de Autonomía y la Constitución, para la distribución de los recursos que proporciona la línea específica, se considera que el elemento central, desde el punto de vista de la prestación de servicios y capacidad financiera, es el número de habitantes, criterio que debe continuar resultando relevante en la distribución del Fondo. Desde este punto de vista, y atendiendo a la reducción en el número de habitantes que se ha producido en la última década y considerando el resultado de las tareas desarrolladas por las Cátedras AVANT que han permitido identificar niveles de riesgo de despoblación en función del número de habitantes, se considera conveniente incrementar el número de estos que determine la posibilidad de ser beneficiario de la ayuda.

Así, de acuerdo con los indicadores AVANT, se modifica el número mínimo de habitantes para que un municipio pueda ser beneficiario del Fondo.

En lo referente al resto de indicadores AVANT que permiten la consideración de municipio en riesgo de despoblamiento, el Decreto establece la necesidad de cumplir al menos cinco de los seis requisitos. Respecto a estos criterios, el que hace referencia a la densidad de población es el que presenta mayor discrepancia en algunos ámbitos, puesto que impone la dimensión del término municipal, lo que puede distorsionar los resultados en algunos municipios. Sobre este valor de referencia, el criterio de 20 habitantes/km², es claramente superior al de 12,5 habitantes/km², que se establece en otros ámbitos territoriales, mientras que el valor de 50 habitantes/km², empleado en otras clasificaciones podría dar unos resultados que distorsionen la referencia a municipios en riesgo de despoblamiento. Si bien existen diversidad de opinión sobre este criterio se ha considerado conveniente mantener el criterio de 20 habitantes/km².

Por lo que respecta al resto de indicadores, a pesar de que algunos puedan ser susceptibles de debate, se consideran valores adecuados y utilizados en otros ámbitos para determinar el riesgo de despoblamiento, por lo tanto no se realizan modificaciones.

En cuanto a las reglas para la distribución del Fondo, teniendo en cuenta el criterio de población como elemento central, es conveniente modificar las cuantías mínimas y máximas que pudieran obtener las entidades beneficiarias.

Resulta preciso también, a causa de la debilidad financiera de los municipios receptores del Fondo y de la incertidumbre que supondría la no continuidad de la percepción en el tiempo del Fondo, determinar un criterio de garantía en la obtención de las ayudas al menos durante el ejercicio

siguiente, siempre que se cumplan un mínimo de cuatro de los requisitos del apartado 1 del artículo 4. De tal manera que la pérdida del derecho a recibir el fondo no provoque una reducción presupuestaria de consecuencias relevantes para el municipio. Con esta medida se garantiza su percepción al menos durante el año en el cual se produce la no clasificación como municipio susceptible de participar en el Fondo.

Consideramos importante indicar que la capacidad de influir a través del Fondo en la suficiencia financiera de los municipios y en la adopción de medidas tendentes a combatir la despoblación queda condicionada, como resulta evidente, por la cuantía de las ayudas. En este sentido, sería importante, un aumento de esta dotación presupuestaria, para tener una mayor disponibilidad de recursos.

También, y en lo referente al destino de los recursos que facilita el Fondo, se considera importante mantener la naturaleza incondicionada y no finalista de esta línea de apoyo.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, se hace constar la adecuación del presente decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad y la eficacia de este decreto se fundamentan en el objetivo pretendido por la Presidencia de la Generalitat y la Dirección General de la Agenda Valenciana Antidespoblamiento de desarrollo de medidas contra el despoblamiento previstas en la Agenda AVANT para mejorar los servicios de que disponen la ciudadanía residente en los municipios que se recogen en la referida agenda.

En cuanto a la proporcionalidad, este decreto contiene la regulación imprescindible para incorporar las modificaciones necesarias en el decreto 182/2018 para mejorar las necesidades de financiación de los ayuntamientos de los municipios de la agenda AVANT, sin que comporte medidas restrictivas de derechos ni imponga obligaciones a las entidades destinatarias.

Respecto a la seguridad jurídica, el decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y pretende generar en el ámbito de la financiación local un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certitud, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones que asumen los municipios en riesgo de despoblamiento.

En materia de transparencia, se han definido claramente los objetivos de esta norma y su justificación, y se ha posibilitado la participación activa de las entidades destinatarias en su elaboración. De otra parte, tanto la presidencia de la Generalitat como la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática posibilitarán en sus respectivas sedes electrónicas el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor que resulte de aplicación.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto no comporta ningún tipo de cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat por 2021.

En virtud del anterior, de acuerdo con el artículo 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del presidente de la Generalitat, conforme con el Consell Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, previa deliberación del Consell, en la reunión de xx de xxxxxxxx de 2021.

DECRETO

Artículo 1. Modificación del Decreto 182/ 2018, de 10 de octubre, del Consell.

Se modifican el apartado 3 del artículo 4, el apartado 2 del artículo 5, los apartados 1 y 2c) del artículo 6, se añade una nueva disposición adicional y se modifica la Disposición Final primera del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el despoblamiento de los Municipios de la Comunidad Valenciana, que quedan redactados en conformidad con los artículos 2 a 6 de este Decreto.

Artículo 2. Modificación del apartado 3 del artículo 4 del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, de Consell.

Se modifica el apartado 3 del artículo 4, que queda redactado así.

«*Artículo 4. Beneficiarios

3. Así mismo, también serán beneficiarios todos los municipios con población inferior a 300 habitantes.»

Artículo 3. Modificación del apartado 2 del artículo 5 del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, de Consell.

2. Corresponde al órgano directivo con competencias en materia de despoblamiento realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta gestión y distribución.

Artículo 4. Modificación de los apartados 1 y 2.c) del artículo 6 del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, de Consell.

1. El procedimiento para la asignación anual de la cuantía presupuestada correspondiendo a cada entidad beneficiaria se iniciará de oficio por la persona titular del departamento con competencias en materia de despoblamiento, a la cual corresponderá emitir la resolución de adjudicación en conformidad con las reglas de distribución contenidas en este artículo, con el conocimiento previo de la comisión de seguimiento prevista en el Decreto 51/2017, de 7 de abril, del Consell, por el que se regula el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana. En dicha resolución se establecerá el procedimiento de pago de estas cuantías.

2. c) La resolución anual determinara el importe mínimo y máximo por municipio sobre el resultado de la aplicación de las dos reglas anteriores.

Artículo 5. Se añade una nueva disposición adicional al Decreto 182/2018, de 10 de octubre, de Consell.

Disposición Adicional tercera

Si a consecuencia de la aplicación de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de este decreto, un municipio que era beneficiario del fondo en el ejercicio anterior, pierde tal condición al cumplir solo cuatro de los seis requisitos exigidos, mantendrá la condición de beneficiario del fondo en el ejercicio en el que se produzca tal circunstancia.

Artículo 6. Se modifica la Disposición Final Primera del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, de Consell.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa

Se habilita la persona titular del departamento del Consell que tenga atribuidas las competencias en materia de desdoblamiento para dictar todas las disposiciones que se estimen oportunas para el desarrollo de este decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

La aprobación de este decreto no tiene ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Presidencia de la Generalitat.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, xx de xxxxxx de 2020
El president de la Generalitat,

XIMO PUIG I FERRER